

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 1, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 4, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 4, 10, 12, 20 Y 22, DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; NUMERALES 13, 16, 18, 19, 23, 24, 26, 39, 41, 44, 46, 53, 76 Y 79 DE LA OBSERVACIÓN GENERAL NO.6 (2005) DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS; 11, PÁRRAFO SEGUNDO, 29, 56 Y 109 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE MIGRACIÓN; 5, FRACCIONES III Y IV, 9, 11, 13, 20 Y 54 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VII, 12 y 15 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 19, 82, 100 FRACCIONES IX Y X Y 103, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 35 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 5 FRACCIONES VI, XI Y XII DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, TUVIERON A BIEN ESTIMAR LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, estipula la obligación de toda autoridad, en el ámbito de su competencia, de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, en el párrafo noveno del artículo 4 de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena los derechos de este sector de la población.

Por lo que, de conformidad con los artículos 2, 4, 10, 20 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia, así como a respetar y asegurar la aplicación de sus derechos sin distinción alguna por motivo de raza, sexo, idioma, religión, nacionalidad etcétera, adoptando las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a dichos derechos, acotando, para el caso, el derecho de niñas, niños y sus padres a salir de cualquier país y entrar al propio, velando en todo momento por la reunificación familiar para mantener la relación de unos con otros, debiendo, en ese sentido, atender toda solicitud al respecto de forma humanitaria y expedita.

Aunado a ello, niñas y niños deben tener la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento administrativo o judicial que les afecte, teniendo aquellos privados temporal o permanentemente de su entorno familiar, derecho a la protección y asistencia especial del Estado, y, por ello, el mismo debe adoptar medidas adecuadas para lograr que las niñas y niños que intenten obtener el estatus de refugiados o que por disposición de Ley deban ser considerados con el mismo, reciban la protección humanitaria y la asistencia ya mencionada, para asegurar los derechos pertinentes que enuncia dicha Convención.

En ese sentido, los numerales 13, 16, 18, 19, 23, 24, 26, 39, 41, 44, 46, 53, 76 y 79 de la Observación General No.6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño tienen

por finalidad estipular la situación especial de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, para lograr asegurar sus derechos y proporcionarles la orientación y protección adecuadas, enfatizando los principios de no discriminación, interés superior de la niñez, y el derecho a manifestar libremente su opinión, garantizando, además, el acceso a la educación y la salud durante todas las etapas del ciclo de movilidad y desplazamiento, en las mismas condiciones que los nacionales.

En ese orden de ideas, la Ley de Migración establece la obligación de las autoridades nacionales y estatales de otorgar asistencia, protección y estancia a niñas, niños y adolescentes migrantes, tomando en cuenta en todo proceso aplicable a estos, su edad y madurez, teniendo los derechos que la Ley en comento establece, desde su ingreso a una Estación Migratoria, debiendo contar estas con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados, para su alojamiento temporal en tanto son canalizados a las instituciones correspondientes, privilegiando, en caso de encontrarse acompañados, la unidad familiar, salvo la situación particular requiera lo contrario, en razón del interés superior de estos.

Asimismo, la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, señala que en el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la unidad familiar, así como el interés superior del niño, teniendo, los extranjeros, el derecho a solicitar por sí o a través de interpósita persona el reconocimiento de la condición antes mencionada.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece las medidas para prevenir la obstaculización de los derechos de niñas y niños, entre ellos el derechos a ser escuchados y recibir las condiciones óptimas para su pleno desarrollo integral, así como la obligación de las autoridades de realizar medidas de nivelación, inclusión, y acciones afirmativas que sean necesarias para favorecer el

acceso, permanencia y promoción prioritariamente aplicables a este sector poblacional.

Con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Diario Oficial de la Federación, el día 4 de diciembre del año 2014, se estableció un marco de actuación orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo poblacional, teniendo por objeto, entre otras cosas, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito local, se creó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, de 14 de octubre de 2015, consolidando el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que todas las autoridades estatales cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con la Federación y los municipios, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Es así que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 100 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, crea el Sistema Estatal de

Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este sector de la población.

Dicho Sistema posee entre sus atribuciones las de integrar la participación de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la mencionada Ley; entre otras.

De igual forma, el artículo 103 de la citada Ley, prevé que el Sistema Local de Protección, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en tal virtud, es de destacarse lo dispuesto por los artículos 82 y 83, los cuales disponen que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el marco de sus competencias, deberán proporcionar los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, siendo el interés superior de la niñez un eje primordial que deberá tomarse en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, para el cual se dará intervención al Instituto Nacional de Migración, así como estableciendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a sus respectivos Sistemas homólogos a nivel Municipal, como las instancias encargadas de habilitar espacios de alojamiento para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, los cuales deberán respetar la separación mencionada en párrafos anteriores, así como el derecho a la unidad familiar.

Es por ello que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos llevada a cabo el 27 de marzo de 2025, se sometió a votación y aprobación de los integrantes de dicho sistema, la creación de la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Movilidad Humana en el Estado de Morelos, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, mediante el acuerdo número SIPINNA/EXTRA/02/27-03-25, con carácter de permanente y prioritaria para el Estado de Morelos, y cuyo objetivo primordial está centrado en la definición de la Política Estatal para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Movilidad Humana, a efecto de coordinar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de este sector, conforme a lo mandado en la Convención sobre los Derechos del Niños, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la respectiva Ley de los Derechos Local y demás disposiciones aplicables, siendo aprobado por unanimidad.

No se omite señalar que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PARA LA
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto crear y regular la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Movilidad Humana en el Estado de Morelos, como instancia especializada de apoyo al Sistema Local, de carácter permanente y cuyo fin primordial es la definición de la

Política Estatal para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Movilidad Humana, a efecto de coordinar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de este sector.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisión: a la Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Movilidad Humana en el Estado de Morelos
- II. Coordinador: a la persona titular de la coordinación de la Comisión;
- III. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- IV. Sistema Local, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- V. Lineamientos, a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y;
- VI. Ley, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 3. La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Migrantes de la Jefatura de la Gubernatura del Estado, quien fungirá como Coordinadora de la misma;
- IX. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;

- X. La persona titular del Instituto Nacional de Migración Delegación Morelos;
- XI. La persona titular de la Delegación Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos;
- XII. La persona titular de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez del Congreso del Estado de Morelos;
- XIII. La persona titular de la Comisión de Atención a las Personas Migrantes del Congreso del Estado de Morelos;
- XIV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, como Secretaría Técnica de la Comisión;
- XVI. La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos;
- XVIII. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Morelos;
- XIX. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno;
- XX. La persona titular de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- XXI. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- XXII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
- XXIII. La persona titular del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XXIV. Representante de las organizaciones de la sociedad civil que serán nombrados por el coordinador de la Comisión, pudiendo ser los mismos representantes del Sistema Local.

Cada integrante de la Comisión podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones a que fuere convocado, el cual deberá tener el nivel mínimo de director general, así como la facultad para la toma de decisiones, y tendrá las mismas facultades que las del integrante propietario. Dicha suplencia deberá ser notificada a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión a que haya lugar.

DOCUMENTO INFORMATIVO
La Comisión podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas que considere oportunas a fin de que aporten ideas sobre los temas a tratar.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán emolumento, compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión contarán con las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, de acuerdo a las necesidades particulares de la presente Comisión.

Artículo 6. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera tratar asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, pudiendo ser a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación del coordinador.

Artículo 7. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos,

en caso de empate, el coordinador tendrá el voto de calidad. Cuando no exista quórum legal para que sesione la Comisión, Secretaría Técnica convocará a una nueva sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Artículo 8. La convocatoria a las sesiones se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y tres días para las sesiones extraordinarias, pudiendo hacerlo mediante oficio a través de correo electrónico.

En las convocatorias a las sesiones se deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como los documentos de apoyo anexos de cada uno de los puntos. El Coordinador y la Secretaría Técnica de la Comisión tendrán las atribuciones previstas en los lineamientos.

Artículo 9. Lo no previsto en el presente acuerdo, se realizará conforme a lo establecido en los lineamientos, así como por el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Comisión deberá realizar su primera sesión ordinaria, previa convocatoria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ... días del mes de ... de 2025.

**LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**

DOCUMENTO FIRMAS INFORMATIVO

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS Y PRESIDENTA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

JUAN SALGADO BRITO

SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA

SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MORELOS

SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

KARLA ALINE HERRERA ALONSO

**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL
ESTADO DE MORELOS**

JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO

**DIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN
SALUD, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
ESTADO DE MORELOS**

ERIKA FABIOLA ESPINOZA SÁNCHEZ

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

KENIA LUGO DELGADO

DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC

DOCUMENTO INFORMATIVO

MARIBEL NAVA CUEVAS

ENCARGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
ATLATLAHUCAN, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN

JORGE ARMANDO LEZAMA

AUXILIAR ADSCRITA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AYALA, EN
REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE AYALA

ARICET BONILLA PIMENTEL

**DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE
COATETELCO, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COATETELCO**

FÁTIMA SOLÍS RENIGIO

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA
FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO**

DULCE FRANCISCA LUGO FLORES

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SIPINNA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA**

CLAUDIA POPOCA GONZÁLEZ

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA
FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**

JANNET DEMETRIO ESTRADA

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN,
EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE HUEYAPAN**

DOCUMENTO INFORMATIVO
BLANCA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERRERA

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA
FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC**

ROCÍO CARMONA MARES

**DIRECTOR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE JIUTEPEC**

RODOLFO ADRIÁN GUZMÁN ÁVILA

**PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE JOJUTLA**

RAFAEL CHAVARRÍA BAHENA

**PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC**

DOCUMENTO INFORMATIVO

CATHERINE VENCES GUADARRAMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN

FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE OCUITUCO**

JORGE ANZURES PINEDA

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA

CLAUDIA MAZARI TORRES

**PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO**

DOCUMENTO INFORMATIVO

MARCELINA CASTRO ROSAS

**SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEMOAC**

BERNABÉ SEDEÑO NESTO

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO**

ADRIANA LIZETH CASTAÑEDA PONCE

**PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN**

FABIOLA SEDANO GONZÁLEZ

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA
DEL VOLCÁN, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN**

FAVIOLA AGUILAR AGUILAR

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA
FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO**

WENDOLINE ESTUDILLO HERRERA

**DIRECTOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN**

DAVID ALFARO MARTÍNEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**

DOCUMENTO INFORMATIVO
DE YECAPIXTLA

KAREN DE LA ROSA PÉREZ

**PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, EN
REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE ZACATEPEC**

XOCHITL ORTEGA CHÁVEZ

**SÍNDICA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, EN REPRESENTACIÓN
DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE
AMILPAS**

MARÍA ANTONIA LÓPEZ MARTÍNEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

GABRIELA ALEJANDRA CRUZ QUIROZ

**TITULAR DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**

DOCUMENTO* MORELOS *INFORMATIVO

LUIS OCAMPO ROCHA

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS**

MARÍA EUGENIA BOYÁS RAMOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MORELOS.